

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00659/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00659/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión, el particular requirió de la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo subsecuente **El SUJETO OBLIGADO**, la información que a continuación se desagrega:

- Facturas que acrediten la propiedad de cada uno de los "Potrobus"
- En su caso el documento que acredite el arrendamiento de los autobuses, identificando el apartado donde se estipule que el mantenimiento corresponde a la UAEM.

- Recibos de nómina de los operadores de los "Potrobus" del mes de enero de dos mil dieciocho.
- Documentos que acrediten la adquisición de combustible para los "Potrobus" en el mes de enero de dos mil diecisiete y enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta adjuntó diversos archivos mismos que se describen a continuación:

Archivo	Contenido
"OPERADORES.PDF"	Consta de sesenta recibos de nómina en versión pública de la primera y segunda quincena del año dos mil dieciocho de los operadores del transporte universitario "Cédula de evaluación 000162018.docx" formato de cédula de evaluación para los usuarios que solicitan información a la UAEM por vía web.
"UAEM CI CIC 05 18.PDF"	Contiene el acuerdo UAEM/CI/CIC/0005/18 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el cual se clasifican como confidenciales los datos personales que obran en los documentos que serán entregados para solventar la solicitud de información del particular.
"Gas ene 18_02272018201113.PDF"	Contiene las solicitudes de transferencia electrónica para el pago de combustible del Potrobus durante el mes de enero de 2018.
"Facturas_02272018201206.PDF"	Consta de diversas facturas que acreditan la compra de autobuses de pasajeros a nombre de la UAEM
"Gas ene 17_022720182009000.PDF"	Contiene las solicitudes de transferencia para el pago de combustible del Potrobus durante el mes de enero de 2017
"Cédula de evaluación 000162018.docx"	Consta de un formato de cédula de evaluación para los usuarios que solicitan información a la UAEM por vía web.

Por lo que inconforme con la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** presentó el recurso de revisión al rubro indicado en el que se adoleció de que **EL SUJETO OBLIGADO** no remitió el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se aprobó la prórroga para dar respuesta a su solicitud, así como que en el Acta donde se aprobó la clasificación de la información como confidencial.

Atento a lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión por actualizarse la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, la que suscribe coincide con el proyecto en lo general, empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones, a fin de reforzar el estudio del recurso de revisión de mérito.

Lo anterior, obedece a que derivado del análisis al Acuerdo UAEM/AP/0004/18 emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el cual se aprueban las prórrogas para dar contestación a diversas solicitudes de acceso a la información pública entre las que se encuentra la solicitud que diera origen al recurso de revisión, de que se trata es de señalar que, la Ponencia Resolutora omitió precisar que en dicho acuerdo se citaba el nombre de dos Consejeros Alumnos mismos que al no ser servidores públicos dichos nombres debieron ser testados, por ser considerados datos personales sensibles.

En ese sentido es necesario hacer mención a lo que señala la Ley de la materia respecto a los integrantes del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados en el numeral 46, que a la letra señala:

“Artículo 46. Los sujetos obligados integraran sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El titular de la unidad de transparencia;*
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y*
- III. El titular del órgano de control interno o equivalente.*

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.”

Del precepto legal en cita, se advierte que en el caso que nos ocupa la calidad de los alumnos que se mencionan en dicho Acuerdo, no encuadra con el ordinal en comento, ya que, no son los titulares de la Unidad de Transparencia, no son responsables del áreas de archivos y no son los titulares del órgano de control interno del **SUJETO OBLIGADO**.

A criterio de la suscrita el dar a conocer el nombre de los consejeros alumnos inscritos en dicho Acuerdo derivado que el nombre de los particulares corresponde a un dato personal en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ante ello, la que suscribe emite **OPINIÓN PARTICULAR** a fin de reforzar el estudio realizado por la Ponencia Resolutora pues se insiste en que al ponerse a la vista del particular el contenido íntegro del Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia se

vulneró la protección de datos personales de los consejeros alumnos, mismos que no forman parte integrante de dicho Comité.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitida en la resolución del recurso de revisión 00659/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

YSM/AMV